



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 342-MDA

Ate, 29 de Mayo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Mayo de 2014, visto el Dictamen N° 001-2014-MDA/C.SERV.C. de la Comisión de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; mandato constitucional concordante a su vez con el artículo décimo del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que exige a las municipalidades la promoción del desarrollo local, en coordinación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida de su población, esto es, *por la calidad de vida, indicador que se encuentra estrechamente vinculado con la calidad del ambiente;*

Que, para cumplir con este cometido, la norma invocada, provee entre otras herramientas ambientales, las clasificadas en el numeral 3.2) y 3.4) del artículo 80° como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, destinada, una, a regular y controlar el aseo, higiene, y salubridad en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, escuelas, piscinas, y lugares públicos locales, y, otra, destinada a fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, entendiéndose aquella como el conjunto de condiciones o influencias que rodean un lugar y este, como todo lo que afecta al ser vivo y condiciona especialmente su existencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente prescribe que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuó, constituido por un conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con el objetivo de la política ambiental, que no es otro que asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y proteger el ambiente, cuyo vínculo con la cultura es fundamental, tanto es así que el artículo 69° de la misma norma, señala que constituye parte de la cultura de los pueblos, la relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven, más aún, se exige a las autoridades, a través del dispositivo, que alienten aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentiven aquellas contrarias a tales fines;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, en este contexto normativo a través del Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, encargándose al Ministerio del Ambiente, la formulación, coordinación, ejecución y supervisión, estableciéndose como rol fundamental del Estado, la promoción del desarrollo sostenible. Se sustenta entre otros principios, en el de transectorialidad que implica, que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales deben ser coordinadas y articuladas a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar resultados;

Que, con Ordenanza N° 1628-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sus numerales 5.2 y 5.6, del artículo 5°, se determina como fundamentos de la política ambiental metropolitana, el crecimiento urbano, uso del suelo y ordenamiento del territorio así como las áreas verdes; respecto al primero se expresa, que el acelerado y desorganizado crecimiento urbano, así como la ausencia de una política nacional de ordenamiento territorial que regule la ocupación del territorio y el uso sostenible de los recursos naturales, manifiestan severos problemas ambientales por el déficit en infraestructura y servicios, además de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 342-MDA

la presión sobre los recursos naturales y el ambiente; y con relación a áreas verdes, se señala, que Lima tiene una gran deficiencia de ellas, por lo cual los impactos del crecimiento urbano sobre los ecosistemas incluyen la reducción de su área o extensión, la destrucción y degradación del sistema de irrigación asociado a los valles, la contaminación, la pérdida de especies y la degradación de la cobertura vegetal;

Que, las principales razones para la utilización de las áreas verdes en los techos, tienen que ver con el ahorro de energía, sus propiedades como excelente aislador térmico y los beneficios en el control de las aguas de lluvia, lo que justifica económicamente su masificación;

Que, el techo verde, gracias a su capacidad de absorción de agua, resulta una buena opción para mitigar el impacto de las lluvias y las posteriores inundaciones en la ciudad. El techo absorbe la mayor parte del agua caída y la libera en forma gradual, posteriormente. Lo que es absorbido por el techo es liberado luego a la atmósfera vía condensación y evaporotranspiración, dejando los contaminantes en la tierra, mejorando la calidad del aire y evitando la contaminación de los cursos naturales de agua;

Que, con la finalidad de promover una cultura de gestión con responsabilidad ambiental y lograr un desarrollo territorial sostenible, la Municipalidad Distrital de Ate, ha diseñado un Programa con el objetivo de estimular el proceso de construcción que conserve los recursos naturales a través de uso de materiales que no son dañinos a la salud reduciendo el consumo de energía y agua y respete los estándares de calidad ambiental debidamente certificado por entidades autorizadas para tal fin;

Que, las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-MDA/C.SERV.C., la Comisión de Servicios a la Ciudad recomienda al Concejo Municipal, aprobar la presente Ordenanza, que crea el Programa de Techo Verde en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA TECHO VERDE EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- CREASE; el Programa "Techo Verde" en el ámbito territorial del Distrito de Ate, destinado a sensibilizar, involucrar e incentivar a los vecinos propietarios de predios del Distrito, para que instalen e implementen, progresivamente, cubiertas de vegetación en las superficies de las Azoteas de las viviendas, Edificaciones, Empresas, Centros Educativos, que permitan la instalación de jardines, el cultivo de plantas y grass.

Artículo 2°.- ESTABLECER; que el programa creado en el artículo precedente, se constituye en política pública local, dirigida a construir cultura ciudadana de ambiente saludable.

Artículo 3°.- El programa creado, por la presente Ordenanza, tiene como objetivo fundamental mejorar la calidad de vida, y como objetivo derivado la implementación y el embellecimiento de un espacio libre, la azotea, generando un ambiente ecológicamente saludable.

Artículo 4°.- Para poder participar en el Programa de Techo Verde, los beneficiarios deben preparar sus instalaciones de acuerdo a la tecnología verde, empleando dos sistemas: el hidropónico y/o el de membranas impermeabilizantes; no en macetas, macetones y otros recipientes similares, salvo que sean utilizados en la etapa inicial como almacigos.

Artículo 5°.- El área sembrada deberá ser de un 80% de la superficie techada, que puede ir implementándose progresivamente, iniciándose con un área mínima de 40%, dejando el resto para espacio de circulación y otros como lavanderías, escaleras y ascensores de presentarse el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 342-MDA

Artículo 6°.- CREASE; el premio "El Mejor Techo Verde del Distrito", con regalos en bienes y en efectivo provenientes de auspiciadores vinculados con el cuidado del medio ambiente, según pautas que deben ser aprobadas por Decreto de Alcaldía a propuesta de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines; así como certificados de calidad, en caso de las empresas que asuman el desafío de vestir de jardines los aires de las edificaciones.

Para poder participar en esta premiación se deberá tener implementado el Techo Verde en el 80% de la superficie techada (azotea).

Artículo 7°.- DIFUNDIR; el concepto beneficios (purifica el aire, constituyen un bloqueador de ruidos, filtros de polución, mitigador de altas temperaturas y ofrecen un gran valor estético) y finalidad del Programa Techo Verde a través de la instrumentación de mecanismos que promueven la estandarización de la tecnología constructiva con cubiertas vegetales en el Distrito de Ate, a través de los especialistas a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo 8°.- AUTORIZAR; al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el procedimiento administrativo para la creación del Programa Techo Verde, con la reducción del trámite del mismo en lo que refiere a la conformidad de obra, siempre y cuando el administrado haya obtenido la licencia de edificación respectiva, solicitando a todas las Gerencias para que presenten las regulaciones internas y planes dirigidos a ese propósito, a más tardar en 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La aplicación de la presente Ordenanza será de la siguiente manera:

- Obligatoria en los casos de ampliaciones o modificaciones de Viviendas de Tipo Multifamiliar y/o Conjuntos Residenciales.
- Obligatoria en las Edificaciones nuevas de tipo Comercial e Industrial, Oficinas y Centros Educativos.
- Obligatoria cuando se tramita la conformidad de obra con variación (incremento de área techada o ampliación de un nivel adicional).
- Opcional para los proyectos de obra nueva de vivienda multifamiliar y/o conjunto residencial.

Segunda.- FACULTESE; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas reglamentarias y/o complementarias, que sean necesarias, derivadas de la presente Ordenanza, que permitan su adecuada y oportuna aplicación.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

RDOS. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MARINO
ALCALDE